



Bruselas, 7 de diciembre de 2022
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2021/0422(COD)**

**15006/22
ADD 2**

**COPEN 409
DROIPEN 155
ENV 1209
JAI 1558
CODEC 1841**

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Consejo
N.º doc. prec.:	ST 14734/22, WK 16106/22 REV 1
N.º doc. Ción.:	ST 14459/21 + COR 1 + ADD 1 + ADD 2 COR 1 + ADD 3
Asunto:	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal – Orientación general – Declaración de la delegación estonia

Estonia formula la siguiente declaración para el acta de la sesión del Consejo en la que se estudiará el proyecto de Directiva:

«Estonia apoya plenamente los objetivos de la propuesta de Directiva relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal y por la que se sustituye la Directiva 2008/99/CE.

Estonia puede aceptar la orientación general como solución transaccional, pero nos gustaría expresar nuestra preocupación por la evolución del Derecho penal de la Unión Europea. Cada nueva propuesta en el ámbito del Derecho penal introduce elementos adicionales que inevitablemente se convertirán en una norma para futuros instrumentos de la Unión Europea. Aunque estos requisitos se limitan formalmente a ámbitos delictivos específicos, los Estados miembros también deben velar por que su Derecho penal forme un conjunto coherente. Esto significa que la transposición de dichas normas a menudo dará lugar a cambios que afectarán a todo el sistema de justicia penal de un Estado miembro.

El artículo 83, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) permite establecer normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones. El artículo 83, apartado 3, y el artículo 67, apartado 1, destacan la importancia de salvaguardar las tradiciones jurídicas y los aspectos fundamentales de los sistemas nacionales de justicia penal. Cada vez caben más dudas sobre si alguna de estas nuevas normas específicas que se contemplan en las nuevas Directivas constituyen efectivamente las disposiciones mínimas que prevé el artículo 83, apartado 1, del TFUE o si se extienden más allá del mínimo necesario. Estonia se cuestiona si la armonización de las sanciones aplicables a las personas físicas prevista en el artículo 5, cuando los delitos se cometan por negligencia grave, la armonización de las sanciones aplicables las personas jurídicas que figura en el artículo 7 y la armonización de los plazos de prescripción, que prevé el artículo 11, se inscriben aún en el ámbito de aplicación de la armonización mínima. Por consiguiente, nos gustaría pedir a la Comisión y al Consejo que garanticen que la armonización del Derecho penal sea efectivamente una armonización mínima».
